



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2026-103276
Fecha	18/03/2026
N° Referencia	N-2026-76434

Bogotá D.C. marzo de 2026

Señores

CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL

Propietaria: Sociedad Centro de Idiomas Universal S.A.S.

Representante legal: Leidy Katherine Peralta Yara

Dirección: Calle 151 C No. 104-26, Localidad de Suba

Correo electrónico: gerencia@universal.edu.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2026-3468

Expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

Establecimiento: CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. **S-2026-66575** de **23 DE FEBRERO DE 2026** sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- **NOTIFICARLOS** por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 028 de 18 DE FEBRERO DE 2026**, decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,


LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Av. El Dorado No. 66 – 63
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	19 DE MARZO DE 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	26 DE MARZO DE 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

JULIA GUERRERO GAMBA
Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Elaboró: Yolanda Forero Segura Contratista de apoyo
Revisó: Laura Daniela García Pulido Abogada Contratista
Aprobó: Julián Santiago Hernández Losada Abogado Contratista
Profesional a cargo: Carlos Andrés García Silva Abogado Contratista

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2026-103277
Fecha	18/03/2026
N° Referencia	N-2026-76434

Bogotá D.C. marzo del 2026

Señores

CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL

Propietaria: Sociedad Centro de Idiomas Universal S.A.S.

Representante Legal: Leidy Katherine Peralta Yara

Dirección: Transversal 126 B No. 135-10 – Tercer piso, Localidad de Suba

Correo electrónico: gerencia@universal.edu.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2026-3469

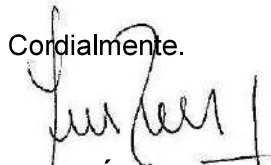
Expediente No 1-03-2-2023-11-0096

Establecimiento: CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. **S-2026-66574** de **23 DE FEBRERO DE 2026** sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- **NOTIFICARLOS** por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 028 de 18 DE FEBRERO DE 2026**, decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63 Piso 1º o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente.



LIDA DÍAZ VELANDÍA

Directora de Inspección y Vigilancia

Av. El Dorado No. 66 – 63
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	19 DE MARZO DE 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	26 DE MARZO DE 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

JULIA GUERRERO GAMBA
Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Elaboró: Yolanda Forero Segura Contratista de apoyo
Revisó: Laura Daniela García Pulido Abogada Contratista
Aprobó: Julián Santiago Hernández Losada Abogado Contratista
Profesional a cargo: Carlos Andrés García Silva Abogado Contratista



RESOLUCIÓN No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, compilado en el Decreto 650 de 2025, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo atendiendo el acervo probatorio recaudado en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-03-2-2023-11-0096, adelantado en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, autorizado para funcionar en la Transversal 126 B No. 135-10 – Tercer piso, propiedad de la sociedad CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S., identificada con Nit. 900.500.536-6, representada legalmente por la señora Leidy Katherine Peralta Yara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.400, quien a su vez ostenta la calidad de directora de la institución investigada.

A la referida institución de educación para el trabajo y desarrollo humano le fue expedido el siguiente acto administrativos de autorización para la prestación del servicio educativo y el correspondiente registro de programas:

1.1. Resolución No. 110118 del 31 de mayo de 2018, *“Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento y registro de programas en conocimientos académicos al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado “CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL”, de naturaleza privada, ubicada en la Localidad once (11) de Suba, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital”, expedida por la Dirección Local de Educación de Suba, de la cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente: (fs. 7-11)*



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a partir de la fecha Licencia de funcionamiento a la institución para el trabajo y desarrollo humano denominada “INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL” ubicada en la Transversal 126 B No. 135-10, tercer piso de la localidad Once (11) de Suba, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital, de propiedad del Centro de Idiomas SAS, cuya representante legal y directora es Laidy Katherine Peralta Yara, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.400, Página web www.universal.edu.co, e-mail gerencia@universal.edu.co.”

“ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR por el término de cinco (5) años a la institución para el trabajo y desarrollo humano denominada “INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL” el registro de los programas en conocimientos académicos (...).”

2. HECHOS

La Dirección Local de Educación de Suba, mediante oficio radicado No. I-2023-117401 del 18 de octubre de 2023, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos e informes pertinentes a fin de determinar el mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio, en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, por presuntamente: (fs. 1 y reverso)

- i) Incumplir el artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015 sobre modificaciones de licencia de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que establece que las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial.
- ii) Incumplir el artículo 2.6.4.7. que frente a la vigencia del registro establece que este tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga, y que su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 396 de 29 de diciembre de 2023, de inicio de proceso administrativo sancionatorio en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, por presuntamente incurrir en las siguientes conductas: (fs. 13 a 16)

i. Funcionar como institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, al ofrecer y desarrollar programas de idiomas en la Calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin haber obtenido previamente la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015;

ii. Ofrecer y desarrollar programas de idiomas propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la Calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba, sin contar con registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015; y

iii. Utilizar publicidad que induce a error a los potenciales usuarios del servicio, respecto del servicio ofertado para la Calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.6.6.1. del Decreto 1075 de 2015.

La citada providencia fue comunicada: i) Al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, mediante oficios radicados Nos. S-2024-6418 del 12 de enero de 2024 entregado el día 15 de enero de 2024 al correo electrónico gerencia@universal.edu.co (fs. 17 y 18); y ii) A la Dirección Local de Educación de Suba, mediante oficio radicado No. I-2024-1350 de 10 de enero de 2024 (f. 19).



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

3.2. Auto de Formulación de Cargos No. 143 de 13 de junio de 2024, por medio del cual se formularon tres (3) cargos en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL (fs. 27 a 32)

El citado acto administrativo se notificó vía correo electrónico el día 3 de julio de 2024 a la dirección de correo electrónico gerencia@universal.edu.co, según certificación de notificación electrónica obrante en el expediente (f. 38), de conformidad con la autorización remitida por la señora Leidy Katherine Peralta Yara, representante legal de la sociedad CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S., propietaria del establecimiento investigado, quedando surtida la notificación al finalizar el día 3 de julio de 2024, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

3.3. Constancia de no presentación de descargos No. 002 del 10 de enero de 2025 (f. 39)

3.4. Auto No 002 del 10 de enero de 2025, de traslado, por el término de diez (10) días hábiles, al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, para que presente alegatos. (fs. 40 a y 41)

El citado Acto Administrativo fue debidamente comunicado al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, mediante oficio radicado No. S-2025-3944 del 10 de enero de 2025, enviado el día 13 de enero del mismo año (fs. 42 y 44)

3.5. Constancia de no presentación de alegatos No. 163 del 17 de junio de 2025 (f. 46)

3.6. Auto de pruebas 443 del 5 de agosto de 2025, por medio del cual se ordenó la práctica de visita administrativa el día 26 de agosto de 2025 a las 10:00 A.M., en la planta física del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba. (fs. 47 a 49)



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

El citado Acto Administrativo fue debidamente comunicado al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, mediante oficio radicado No. S-2025-251428 del 8 de agosto de 2025, enviado el día 11 de agosto del mismo año (fs. 50 y 54)

3.7. Acta de visita administrativa realizada el día 26 de agosto de 2025 a las 10:00 A.M. en la planta física CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba. (fs. 55 a 59).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio con radicado No. I-2023-117401 del 18 de octubre de 2023, mediante el cual la Directora Local de Educación de Suba remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos pertinentes a fin de determinar el mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL por presunta vulneración a la normatividad vigente (f. 1). Con el referido oficio se anexaron los siguientes documentos:

4.1.1. Certificado de licencia de funcionamiento proferido por la Directora Local de Educación de Suba respecto del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL. En el referido certificado se dispuso lo siguiente: (f.2)

“Una vez revisados los archivos que reposan en la Dirección Local de Educación de Suba se evidenció que el CENTRO IDIOMAS UNIVERSAL cuenta con licencia de funcionamiento No. 110118 del 31 de mayo de 2018, “Por la cual se concede licencia de funcionamiento y registro de programas en conocimientos académicos al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL...” para la prestación del servicio educativo de los programas de INGLÉS ELEMENTAL NIVEL A 1, INGLÉS NIVEL BÁSICO A2, INGLÉS NIVEL PRE INTERMEDIO B 1, INGLÉS NIVEL INTERMEDIO B 2, FRANCÉS NIVEL ELEMENTAL A 1, FRANCÉS NIVEL BÁSICO A 2, FRANCÉS NIVEL PRE INTERMEDIO B 1, FRANCÉS NIVEL ELEMENTAL A 1, PORTUGUÉS NIVEL ELEMENTAL A 1,

Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

PORTUGUÉS NIVEL BÁSICO A 2, PORTUGUÉS NIVEL PRE INTERMEDIO B 1, PORTUGUÉS NIVEL INTERMEDIO B 2, ALEMÁN NIVEL ELEMENTAL A 1, ALEMÁN NIVEL BÁSICO A 2, ALEMÁN NIVEL PRE INTERMEDIO B 1 ALEMÁN NIVEL INTERMEDIO B 2, ubicado en la Transversal 126 B No. 135 10, tercer piso, propiedad del Centro del Idiomas S.A.S., representante legal y directora Leidy Katherine Peralta Yara con cédula de ciudadanía 36.314.400, la fecha el registro de programas se venció el pasado 1º de junio de 2023, no se han radicado en la dirección local de educación de Suba, solicitud de renovación de programas.”

4.1.2. Acta de visita de 5 de octubre de 2023, elaborada por el Equipo Local de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Suba con ocasión de la visita administrativa realizada al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, ubicado en la Transversal 126 B No. 135-10, donde se informó: (f.3.)

“SITUACIÓN ENCONTRADA: Se encuentra cerrada la institución educativa, se evidencia aviso publicitario, se toma registro fotográfico, los vecinos indican que hace tiempo no ven alumnos en el lugar.”

4.1.3. Material publicitario del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL (f. 4)

4.1.4. Oficio radicado No. I-2023-115114 del 11 de octubre de 2023, mediante el cual el Equipo Local de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Suba presentó a la Directora Local de Educación de Suba, el correspondiente informe para ser enviado a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, para posible proceso administrativo sancionatorio, por vulneración de la normatividad vigente por parte del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL. En el oficio se señaló, entre otras cosas: (fs. 5 y 6)

“(…) En desarrollo de la visita se encontró que en la planta física autorizada Transversal 126 B No. 135 -10, tercer piso no está prestando el servicio educativo, aunque mantienen la publicidad y de manera irregular prestan el servicio en un predio diferente al autorizado ubicado este en la Calle 151 C No. 104- 26, mediante el acta diligenciada se citó a la representante legal a la



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

Dirección Local de Educación, el 9 de octubre con el fin de aclarar la situación, sin que se hubiera presentado.”

4.2. Registro Único Empresarial y Social – RUES, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL SAS, con Nit. 900.500.536-6 (fs. 22 a 26)

4.3. Acta Visita administrativa realizada el día 26 de agosto de 2025 a las 10:00 A.M. en la planta física CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, documento del que se extrae lo siguiente: (fs. 55 a 57)

“(…) Siendo las 10:21 am del 26 de agosto de 2025 se dio inició a la visita administrativa en las instalaciones de la CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL en la calle 151 C No. 104 – 26 con los profesionales Jeisson Andrés Suárez Alvarado y Carlos Andrés García Silva de la Dirección de Inspección y Vigilancia. Atendió la diligencia la señora Blanca Leonor Colmenares Montaña, quien acompañó a los profesionales de la Secretaría de Educación en un recorrido para la recolección de material fotográfico que se relacionará en el correspondiente informe de visita.

La señora Blanca Leonor Colmenares Montaña, respecto de los hechos objeto de investigación informó lo siguiente:

Sobre las condiciones de servicios educativos prestados y ofertados en la calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba

Manifiesta que en la sede no se dictan clases, solo se hace preparación de examen de Oxford y se realiza la entrega de material de las clases dictadas en otras sedes. Dicha preparación consiste en cursos de 30 a 40 horas que puede variar según la necesidad de refuerzo del estudiante y se expide el certificado de Oxford cuando presentan el test. Precisa que para pasar de nivel, luego de tomados los cursos en las otras sedes, se hace la preparación y se les entrega el material que se compone de 5 libros discriminados en los siguientes niveles:

- 1- Elementary.*
- 2- Pre-Intermediate*
- 3- Intermediate*



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

4- *Upper-Intermediate*

5- *Advanced*

Sobre la obligatoriedad del examen señala que hay un examen del proceso formativo de los estudiantes que realiza para el cambio de nivel y, por otro lado, está el examen internacional y es opcional, frente al cual se ofrecen los cursos de preparación para la presentación posterior en la sede de Chapinero que es el centro certificador.

Sobre la naturaleza de la sede señala que es de apoyo administrativo y preparación de exámenes. Señala que desde enero de 2024 se retiró la publicidad exterior de la sede.

Sobre la sede anterior, ubicada en Suba, indica que se cerró, pero no se solicitó el cambió de dirección para la nueva sede. Aclaró que en la sede no se ofertan cursos de inglés diferentes al de preparación de exámenes toda vez que no se pudo gestionar la licencia; por la misma razón, indica que luego de haber permanecido año y ocho meses, la sede va a cerrar y se va a entregar el inmueble para mediados del mes de octubre. Para soportar su afirmación se compromete a aportar prueba del contrato vigente y comunicación dirigida al dueño del inmueble comunicando la terminación del contrato al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co a más tardar el 29 de agosto de 2025.

Señala que en el momento trabajan 2 profesores que dictan de 7 a 9 am y de 7 a 9 pm en salones de capacidad de 10 a 15 personas. En la sede hay 6 salones, pero solo están habilitados 2, pudiendo atender al día un máximo de 50 a 55 personas.

Se solicita copia de los contratos de los estudiantes que toman los cursos y los exámenes, pero aclara que dichos contratos se firman en las otras sedes. Adjunta contrato suscrito con la sede Chapinero.

Sobre Los registros correspondientes a los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano ofertados en la calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba.

Al respecto señala que no tiene registro de programas en la localidad de Suba



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

y, por lo tanto, no se presta el servicio de programas para el trabajo y el desarrollo humano en esta sede. Informa que se hicieron las adecuaciones, con despliegue de publicidad y se intentó gestionar la nueva licencia con la Dirección Local pero la respuesta fue negativa por temas de licencias de construcción.

Sobre el material publicitario que conduce al error

Inicialmente, cuando se hicieron las adecuaciones y gestiones para empezar a ofertar el servicio se dispuso material publicitario, pero este fue descartado ante la negativa de la Dirección Local de Suba de conceder la licencia.”

En dicha visita el establecimiento aportó la siguiente documentación:

4.3.1. Copia simple de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento y cambio de dirección del establecimiento con radicado E-2024-6481 del 16 de enero de 2024, documento del que se extrae lo siguiente: (f. 59)

*“Por medio del presente documento solicitamos se realice renovación de licencia de funcionamiento y cambio de dirección de **Transversal 126 b Nro. 135-10 a Calle 151 C Nro. 104-26**”*

4.3.2. Certificado denominado “Certificate of proficiency” de Oxford Test of English Advanced con el numero 414497 (fs. 60 y 61)

4.3.3. Respuesta al requerimiento E-2024-6481 contenida en el oficio S-2024-119587 del 1 de abril de 2024 expedido por la Dirección Local de Educación de Suba en la que se informa la no procedencia de renovación de licencia y cambio de dirección. (f. 62 y 63)

4.3.4. Contrato de adhesión de prestación de servicios educativos para la enseñanza de idiomas suscrito con la sede Chapinero según manifestó la señora Blanca Leonor Colmenares Montaña en la visita realizada el día 26 de agosto de 2025 (f. 64 a 65)



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

4.4. Oficio I-2025-171021 del 16 de diciembre de 2025 contentivo del Informe de visita administrativa realizada el día 26 de agosto de 2025 a las 10:00 A.M. en la planta física CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, documento del que se extrae lo siguiente:

“(…)

Conclusión:

De acuerdo con lo evidenciado en la visita administrativa realizada el 26 de agosto de 2025 a las instalaciones del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL ubicadas en la Calle 151 C No. 104 - 26, tercer piso, de la localidad de Suba, se concluye lo siguiente: 1. No se observó presencia de estudiantes presencia de estudiantes al momento de la visita.

2. Según indicó la coordinara académica en el momento trabajan 2 profesores que dictan de 7 a 9 am y de 7 a 9 pm en salones de capacidad de 10 a 15 personas. En la sede hay 6 salones, pero solo están habilitados 2, pudiendo atender al día un máximo de 50 a 55 personas. 3. Sobre la sede autorizada en su momento para funcionar en la Localidad de Suba se indicó que se cerró, pero no se solicitó el cambió de dirección para la nueva sede. A

4. Según las explicaciones de la señora Blanca Leonor Colmenares Montaña no se ofertan cursos de inglés, solo se hace preparación de examen de Oxford y se realiza la entrega de material de las clases dictadas en otras sedes.

5. La señora Blanca Leonor Colmenares Montaña manifestó que CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL tiene programada la entrega del local ubicado en la Calle 151 C No. 104 – 26 para mediados del mes de octubre de 2025, y consecuentemente el cierre del establecimiento. Como compromiso en la visita, según lo establecido en el acta, la coordinadora académica se comprometió a aportar prueba del contrato vigente y comunicación dirigida al dueño del inmueble comunicando la terminación del contrato al correo electrónico



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co a más tardar el 29 de agosto de 2025. (...)

4.5. Oficio S-2026-1833 de Comunicación del informe de visita contenido en el oficio No. I-2025-171021 de 16 de diciembre de 2025.

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. 143 del 13 de junio de 2024, se formularon los siguientes cargos en contra de CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, así (fs. 27 a 32):

“(...) 5.1. CARGO PRIMERO

Se endilga al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL identificado en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, funcionar como institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano al ofrecer y desarrollar programas de idiomas en la Calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin haber obtenido previamente la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015; conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado “4. MATERIAL PROBATORIO”, sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.

(...)

5.2 CARGO SEGUNDO

Se endilga al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL identificado en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, ofrecer y desarrollar programas de idiomas propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la Calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin contar con registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015; conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado “4.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

MATERIAL PROBATORIO”, sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.

(...)

5.3 CARGO TERCERO

Se endilga al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, identificado en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, utilizar publicidad que induce a error a los potenciales usuarios del servicio, respecto del servicio ofertado para la Calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.6.6.1. del Decreto 1075 de 2015; conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado “4. MATERIAL PROBATORIO”, sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso. (...)

6. DESCARGOS

Esta Dirección notificó el Auto de Formulación de Cargos No. 143 del 13 de junio de 2024, donde se imputaron tres cargos al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL. La notificación se realizó el 3 de julio de 2024 al correo electrónico gerencia@universal.edu.co, conforme a la certificación electrónica incluida en el expediente (f. 38) y la autorización enviada por Leidy Katherine Peralta Yara, representante legal de CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S., propietaria del establecimiento investigado. La entidad investigada tenía plazo para presentar su escrito de descargos y ejercer su defensa desde el 4 hasta el 24 de julio de 2024.

Tras revisar el sistema integrado de gestión documental y archivo de la Entidad, se comprobó que la investigada no presentó ningún escrito de descargos ni hizo pronunciamiento alguno dentro del proceso administrativo; esto quedó registrado en el expediente. (f. 39)

7. ALEGATOS



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

La Dirección comunicó el Auto No 002 del 10 de enero de 2025 al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, presentara alegatos. Dicha comunicación fue surtida de manera efectiva el día 13 de enero de 2025, a través de la dirección de correo electrónico gerencia@universal.edu.co (fl. 43), de conformidad con la autorización remitida por la señora Leidy Katherine Peralta Yara, representante legal de la sociedad CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S., propietaria del establecimiento investigado.

De conformidad con lo anterior, la parte investigada pudo ejercer su derecho de defensa desde el día 14 de enero de 2025 y hasta el día 27 del mismo mes, y una vez revisado el sistema integrado de gestión documental y archivo de la Entidad, observa este Despacho que no realizó pronunciamiento alguno y, por lo tanto, no presentó escrito de alegatos dentro de la presente actuación administrativa, hecho del cual quedó constancia en el expediente. (f. 46)

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. ACLARACIÓN PRELIMINAR.

Antes de adoptar una decisión en el presente acto administrativo y previo al análisis del acervo probatorio, esta Dirección examinará la información contenida en los actos administrativos y oficios proferidos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del nombre del propietario del establecimiento investigado.

Verificada la licencia de funcionamiento contenida en la Resolución No. 110118 del 31 de mayo de 2018, *“Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento y registro de programas en conocimientos académicos al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado “CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL”, de naturaleza privada, ubicada en la Localidad once (11) de Suba, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital*”, expedida por la Dirección Local de Educación de Suba, se observa como propietaria a la sociedad CENTRO DE IDIOMAS SAS, cuya representante legal y directora es Laidy Katherine Peralta Yara,



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.400, teniendo como página web www.universal.edu.co y correo electrónico gerencia@universal.edu.co.

Contrastados estos datos con el Registro Único Empresarial y Social – RUES, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá frente al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL SAS, con Nit. 900.500.536-6 obrante en los folios 22 al 26, se tiene que la representante legal es la señora Laidy Katherine Peralta Yara, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.400 y que el correo electrónico de la sociedad es .

Conforme a lo descrito y, tras una evaluación sobre el contenido del Auto de Inicio 396 de 29 de diciembre de 2023, del Auto de formulación de cargos No. 143 de 13 de junio de 2024, de la Constancia de no presentación de descargos 002 del 10 de enero de 2025, del Auto 002 de traslado para presentar alegatos del 10 de enero de 2025, de la Constancia de no presentación de alegatos 163 del 17 de junio de 2025, y el Auto de pruebas 443 del 5 de agosto de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, evidenció que: i) Los referidos actos administrativos hacen referencia al establecimiento “CENTRO DE IDIOMAS S.A.S., según datos de la licencia de funcionamiento otorgada, cuando según el RUES correspondía a CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S; no obstante, los actos administrativos y oficios fueron notificados personalmente y comunicados vía correo electrónico de conformidad con la autorización remitida desde el correo electrónico gerencia@universal.edu.co, remitido por la señora Leidy Katherine Peralta Yara, representante legal de la sociedad CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S. Del mismo modo, la visita administrativa ordenada a la sede del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba fue debidamente atendida por la señora Blanca Leonor Colmenares Montaña según consta en acta de visita administrativa obrante a folios 55 a 57.

En este punto, es importante destacar que la sociedad CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S., ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa de conformidad con los postulados del derecho al debido proceso y que la identidad jurídica del propietario del establecimiento, más allá de su denominación, está dada



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

por su objeto social, representante legal, datos de identificación de su representante y datos de contacto del establecimiento, entre otros.

Como corolario de lo expuesto, se aclara y constata que existe plena identidad entre la persona jurídica autorizada en la licencia y la registrada en el RUES, pese a una omisión del término "UNIVERSAL" en la denominación consignada en la mencionada licencia y en algunos actos administrativos del presente procedimiento. Esta omisión nominal no genera ambigüedad sobre la identidad del sujeto procesal, dado que los elementos de individualización esenciales y determinantes —el NIT, la representante legal y el medio de contacto oficial— son idénticos y permiten su inequívoca individualización.

Por lo anterior, en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y seguridad jurídica (artículo 3, Ley 1437 de 2011), y en virtud de la facultad de aclarar actuaciones (artículo 45, Ley 1437 de 2011), se procede a precisar de oficio que la persona jurídica investigada en el proceso sancionatorio No. 1-03-2-2023-11-0096 es la sociedad CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S., identificada con Nit. 900.500.536-6. Esta precisión tiene por finalidad eliminar cualquier aparente discrepancia nominal en los actos del procedimiento, reafirmando la identidad única de la parte investigada y no implica modificación alguna al sentido material, fondo o validez de las decisiones proferidas.

Con esas claridades, atendiendo a que la Dirección formuló varios cargos en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, es procedente analizar cada uno de ellos, así:

8.1. CARGO PRIMERO

8.1.1. Normatividad aplicable al cargo primero

De conformidad con la formulación del cargo primero, la disposición presuntamente vulnerada por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, es la siguiente:



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

DECRETO 1075 DE 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo”.

“ARTÍCULO 2.6.3.6. Modificaciones a la licencia. Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial.

La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente.”
(Negrillas subrayadas fuera del texto).

Así las cosas, de la lectura de la norma citada se deduce que la Licencia de Funcionamiento que se otorga a un establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, lo autoriza para operar, **únicamente** en la ubicación de la planta física especificada en el Acto Administrativo, de manera que cualquier operación o prestación del servicio que se efectúe por fuera de la planta física autorizada en la Licencia de Funcionamiento, constituye en principio una infracción a la norma mencionada, salvo que se haya surtido previo a la prestación del servicio en la otra sede, el procedimiento de modificación de la licencia de funcionamiento establecido en el artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015

Es claro entonces que para ofertar y desarrollar el servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano en una sede distinta a la autorizada en la Licencia de Funcionamiento, se requiere que previamente se haya expedido acto administrativo de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede, no sobra aclarar que si bien la norma citada expresa que para tal efecto se requiere “solicitud” de modificación del acto administrativo, se entiende que tal solicitud debe ser aprobada por la autoridad competente, pues de otra forma, no fuese necesaria una solicitud, sino un simple reporte o informe.

8.1.2. Análisis jurídico probatorio fundamento de la decisión definitiva, aplicable al cargo primero formulado.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

El cargo primero formulado por la administración tuvo por objeto determinar si el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL funciona como institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano al ofrecer y desarrollar programas de idiomas en la Calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin haber obtenido previamente la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, con la finalidad de determinar la ocurrencia de la conducta investigada es pertinente realizar el siguiente análisis: i) Establecer en qué condiciones se autorizó la prestación del servicio educativo al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS; y ii) Determinar si el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL se encuentra ofreciendo, prestando y desarrollando programas de idiomas en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin haber obtenido previamente la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello.

i) Autorización otorgada al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL para la prestación del servicio educativo.

En el expediente obra la Resolución No. 110118 del 31 de mayo de 2018, “*Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento y registro de programas en conocimientos académicos al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado “CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL”, de naturaleza privada, ubicada en la Localidad once (11) de Suba, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital*”, expedida por la Dirección Local de Educación de Suba, de la cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente: (fs. 7-11)

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a partir de la fecha Licencia de funcionamiento a la institución para el trabajo y desarrollo humano denominada “INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL” ubicada en la Transversal 126 B No.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

135-10, tercer piso de la localidad Once (11) de Suba, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital, de propiedad del Centro de Idiomas SAS, cuya representante legal y directora es Laidy Katherine Peralta Yara, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.400, Página web www.universal.edu.co, e-mail gerencia@universal.edu.co.

“ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR por el término de cinco (5) años a la institución para el trabajo y desarrollo humano denominada “INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL” el registro de los programas en conocimientos académicos (...)”

Del mismo modo, verificado el día 10 de junio de 2025 la información obrante en Sistema de Información de la Educación para el trabajo y Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, se advierte que en el mismo figuran 3 sedes del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL así¹: i) Con código 10662 y número de licencia 09-112 una sede ubicada en la dirección calle 24 No 81 C – 91 en la localidad de Fontibón; y ii) Con código 11161 y número de licencia 08-198 una sede ubicada en la dirección avenida calle 43 SUR # 79 C 26 en la localidad de Kennedy; y iii) Con código 8977 y número de licencia 02034 una sede ubicada en la dirección calle 55 10-64 en la localidad de Chapinero. Conforme a lo anterior, observa este despacho que en el Sistema de Información de la Educación para el trabajo y Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional no figura la sede del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba.

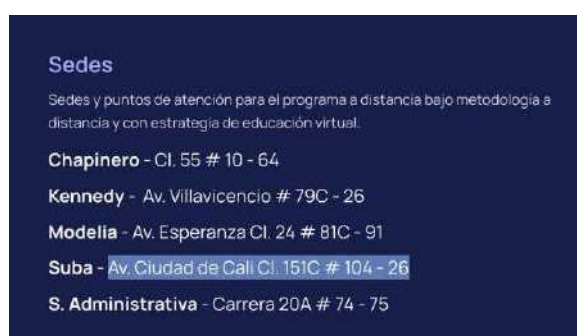
Ahora bien, de acuerdo con el material publicitario allegado por la Dirección Local de Educación de Suba del que trata del numeral 4.1.3. del acápite de pruebas (f. 4), y según consulta realizada el día 10 de junio de 2025 en la página web <https://www.universal.edu.co/contactos>, se observa que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dio apertura a una nueva sede en la localidad de Suba ubicada en la calle 151 C No. 104-26. Sobre la consulta realizada al sitio web se extrae la siguiente información:

¹ <https://siet.mineducacion.gov.co/consultasiet/institucion/index.jsp#>

Continuación de la Resolución No. 028**(18 de febrero de 2026)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

(Imagen 1.)



En este sentido, esta Dirección concluye que, el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, le fue otorgada autorización legal para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la transversal 126 B No. 135-10, tercer piso de la localidad de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. según la Resolución No.110118 del 31 de mayo de 2018 por el término de 5 años. Sin embargo, encuentra esta Dirección que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dio apertura a una nueva sede en la Localidad de Suba ubicada calle 151 C No. 104-26 sin haber solicitado la modificación de la Resolución No.110118 del 31 de mayo de 2018 y obtenido la correspondiente aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015.

- ii) **Oferta de programas de idiomas por parte del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL en la calle 151 C No. 104-26 sin previa modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción**

La Dirección Local de Educación de Suba, mediante oficio radicado No. I-2023-117401 del 18 de octubre de 2023, advirtió que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, al advertir que se encontraba ofreciendo y desarrollando programas de idiomas en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin haber obtenido previamente la modificación de



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello.

En este sentido, la información remitida por la Dirección Local de Educación de Suba tuvo su fuente en la visita administrativa realizada el 5 de octubre de 2023, a la planta física autorizada del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL ubicada en la transversal 126 B No. 135-10, tercer piso de la localidad de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., y a la sede aperturada en la calle 151 C No. 104-26. En el informe de la diligencia se mencionó, entre otras cosas, lo siguiente: (fs. 5 y 6)

“(…) En desarrollo de la visita se encontró que en la planta física autorizada transversal 126 B 135-10 tercer piso no está prestando el servicio educativo, aunque mantienen la publicidad, y de manera irregular prestan el servicio en un predio diferente al autorizado, ubicado este en la Calle 151 C No. 104-26, mediante el acta diligenciada se cito a la representante legal a la dirección local de educación el 9 de octubre, con el fin de aclarar la situación, sin que se hubiera presentado (…)”

Ahora bien, como ya mencionó anteriormente, según el material publicitario allegado por la Dirección Local de Educación de Suba del que trata del número 4.1.3. del acápite de pruebas (f. 4), y según consulta realizada el día 10 de junio de 2025 en la página web <https://www.universal.edu.co/contactos>, evidencia esta Dirección que actualmente el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro de las sedes en las que ofrece al público programas de inglés se encuentra la sede objeto de investigación ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba.

Con el fin de corroborar la información previamente referida, mediante Auto de pruebas 443 del 5 de agosto de 2025, se ordenó la práctica de visita administrativa el día 26 de agosto de 2025 a las 10:00 A.M. en la planta física CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba. Dicha visita fue atendida por la señora Blanca Leonor Colmenares Montaña en calidad de coordinadora académica, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente: (fs. 55 a 58)



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

“Sobre las condiciones de servicios educativos prestados y ofertados en la calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba

Manifiesta que en la sede no se dictan clases, solo se hace preparación de examen de Oxford y se realiza la entrega de material de las clases dictadas en otras sedes. Dicha preparación consiste en cursos de 30 a 40 horas que puede variar según la necesidad de refuerzo del estudiante y se expide el certificado de Oxford cuando presentan el test. Precisa que pasa pasar de nivel, luego de tomados los cursos en las otras sedes, se hace la preparación y se les entrega el material que se compone de 5 libros discriminados en los siguientes niveles:

- 1- *Elementary.*
- 2- *Pre-Intermediate*
- 3- *Intermediate*
- 4- *Upper-Intermediate*
- 5- *Advanced*

Sobre la obligatoriedad del examen señala que hay un examen del proceso formativo de los estudiantes que realiza para el cambio de nivel y, por otro lado, está el examen internacional y es opcional, frente al cual se ofrecen los cursos de preparación para la presentación posterior en la sede de Chapinero que es el centro certificador.

Sobre la naturaleza de la sede señala que es de apoyo administrativo y preparación de exámenes. Señala que desde enero de 2024 se retiró la publicidad exterior de la sede.

Sobre la sede anterior, ubicada en Suba, indica que se cerró, pero no se solicitó el cambió de dirección para la nueva sede. Aclaró que en la sede no se ofertan cursos de inglés diferentes al de preparación de exámenes toda vez que no se pudo gestionar la licencia; por la misma razón, indica que luego de haber permanecido año y ocho meses, la sede va a cerrar y se va a entregar el inmueble para mediados del mes de octubre. Para soportar su afirmación se compromete a aportar prueba del contrato vigente y comunicación dirigida al dueño del inmueble comunicando la terminación del contrato al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co a más tardar el 29 de agosto de 2025.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

Señala que en el momento trabajan 2 profesores que dictan de 7 a 9 am y de 7 a 9 pm en salones de capacidad de 10 a 15 personas. En la sede hay 6 salones, pero solo están habilitados 2, pudiendo atender al día un máximo de 50 a 55 personas.

Se solicita copia de los contratos de los estudiantes que toman los cursos y los exámenes, pero aclara que dichos contratos se firman en las otras sedes. Adjunta contrato suscrito con la sede Chapinero.” (Sic)

De lo anterior se tiene entonces que, respecto de la naturaleza de la sede, la coordinadora manifestó que está es de apoyo administrativo para la preparación de exámenes. No obstante, según la consulta realizada el día 10 de junio de 2025 en la página web <https://www.universal.edu.co/contactos>, la única sede administrativa del establecimiento es aquella ubicada en la calle 20A #74 -75 y que se identifica como “S. Administrativa”.

Adicional a lo anterior, esta Dirección observa que la coordinadora académica en la visita manifestó que “*que luego de haber permanecido año y ocho meses, la sede va a cerrar y se va a entregar el inmueble para mediados del mes de octubre*”, para lo cual se comprometió a aportar prueba del contrato vigente y comunicación dirigida al dueño del inmueble comunicando la terminación del contrato al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co a más tardar el 29 de agosto de 2025. Sin embargo, una vez verificado el correo electrónico y el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo de la entidad, se evidenció que dichos documentos no fueron allegados, razón por la cual no existe evidencia dentro del precedente proceso administrativo sancionatorio sobre el supuesto cierre del establecimiento.

En este punto, debe traerse a colación, lo relacionado con la carga de la prueba, previsto en el Código General del Proceso, en su artículo 167 que señala:

“ARTÍCULO 167. Carga de la Prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica

Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 2016², ha previsto los lineamientos de la carga dispositiva de la prueba y como debe ser atendida por los intervinientes en un proceso:

*“(...) 6.1.- Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general, y a la jurisdicción civil, en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan. **La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio “onus probandi”, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo [81]**³.*

***De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a “la obligación de ‘probar’, de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero” [82]**⁴. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:*

² Corte Constitucional; Sentencia C-086 de 2016; Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio; Expediente D-10902

³ “Luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: ‘onus probandi incumbit actori’, al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; ‘reus, in excipiendo, fit actor’, el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, ‘actore non probante, reus absolvitur’, según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción”. Corte Constitucional, Sentencia C-070 de 1993.

⁴ Leo Rosenberg, *La Carga de la Prueba*, Ediciones Jurídicas Europa América, p.18.- Cfr. Sentencia T-733 de 2013.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

*“En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. **Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.***

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

*Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, **la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan**”[83]⁵.*

Esta institución pretende que quien concurre a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, “las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 28 de mayo de 2010. Exp. 23001-31-10-002-1998-00467-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes” [84]⁶.

(...)

La acreditación de los hechos (de acción o de excepción) es una carga procesal que bien puede ser asignada a las partes que los invocan. En efecto, sobre la base de que el ejercicio de cualquier derecho implica responsabilidades —el acceso a la administración de justicia es uno de ellos—, esta exigencia no es sino una manifestación concreta del deber general previsto en el artículo 95-7 de la Carta Política, de “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”.

A juicio de la Corte el principio del onus probandi como exigencia general de conducta prevista por el Legislador en el Código General del Proceso no se refleja como irrazonable ni desproporcionada. En efecto, responde a fines constitucionalmente legítimos: ejercer los derechos con responsabilidad y colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, contribuir al esclarecimiento de la verdad en el marco de un proceso judicial, asegurar la prevalencia del derecho sustancial y velar por la vigencia de un orden justo.

Es también una carga adecuada para lograr esos mismos cometidos, si se tiene en cuenta que quien invoca un hecho lo hace —lo debe hacer— sobre la base de un conocimiento previo del mismo y por lo general dispone de algunos elementos mínimos para dar crédito a sus afirmaciones, en especial cuando pretende obtener algún beneficio de ellos; igualmente, contribuye eficazmente con el juez en su tarea de dilucidar la verdad, garantizar la primacía del derecho sustancial y resolver los litigios dentro de un término razonable (celeridad).

Además, tal exigencia no resulta desproporcionada precisamente porque el propio ordenamiento ha previsto algunas excepciones para aquellos eventos en los cuales la prueba es superflua (hechos notorios), o cuando una persona enfrenta serias dificultades para demostrar un hecho, por ejemplo por razones lógicas (afirmaciones y negaciones indefinidas), técnicas (cuando se requiere conocimientos especializados), económicas (costo significativo) o incluso

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-733 de 2013.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

jurídicas (acceso restringido a la información), entre otras. (...)” (negritas propias).

Del precedente en cita, se extrae que existe un deber de diligencia de los intervinientes en un proceso de demostrar los hechos que son traídos a valoración de quien debe adoptar una decisión en derecho, es decir, que no basta con que se hagan manifestaciones para establecer que los hechos alegados corresponden a la verdad, sino que, adicionalmente hay una carga de demostrar los mismos para que se pueda esclarecer una situación en concreto.

En aras de confirmar el supuesto cierre del establecimiento y en aras de garantizar los derechos de la parte investigada, se realizó una nueva verificación en la página web <https://www.universal.edu.co/contactos> el día 26 de diciembre de 2025, confirmando el que en el texto extraído anteriormente frente a la consulta realizada el día 10 de junio de 2025, que este permanece igual y que se sigue incluyendo dentro de las sedes del establecimiento la sede ubicada en “Suba - Av. Ciudad de Cali Cl. 151C # 104 – 26”.

Frente a lo anterior, teniendo en cuenta que no se allegaron las pruebas sobre el supuesto cierre del establecimiento, y que el mismo continúa figurando como sede en la página web sin distinguir si esta es de apoyo administrativo, es claro para esta Dirección que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL ofrece, presta y desarrolla programas de idiomas en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin haber obtenido previamente la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello.

Conclusión

Conforme el estudio realizado en líneas anteriores, esta Dirección evidenció que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL ofrece y desarrolla programas de idiomas, en la dirección calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin haber obtenido previamente la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, vulnerando, con su actuar, la normatividad vigente, como se expuso en el auto de formulación de cargos No. 143 de 13 de junio de 2024.

8.2. CARGO SEGUNDO

8.2.1. Normas aplicables al cargo segundo

De conformidad con la formulación del cargo segundo, la disposición presuntamente vulnerada por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, es la siguiente:

- **DECRETO 1075 DE 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo”.**

“ARTÍCULO 2.6.4.6. Registro de los programas. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

PARÁGRAFO. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior, requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET.

Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior, no requerirán registro alguno.” (Destacado propio)

Así las cosas, de la lectura de la norma citada se deduce que para ofertar y desarrollar programas las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano tienen como requisito *sine qua non* la obligación de gestionar y obtener aprobación de los respectivos registros ya que es este el que habilita y autoriza la prestación del servicio **únicamente** en la ubicación de la planta física especificada en el Acto Administrativo dentro de los límites temporales establecidos en el mismo. Conforme a lo anterior, cualquier operación o prestación del servicio que se efectúe por fuera de los límites espaciales y temporales de los registros autorizados, constituye en principio una infracción a la norma mencionada.

8.2.2. Análisis jurídico probatorio fundamento de la decisión definitiva, aplicable al cargo segundo formulado.

El cargo segundo formulado por la Administración tuvo por objeto determinar si el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, ofrece y desarrolla programas de idiomas propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la dirección calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin contar con registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, con el objetivo de determinar si el establecimiento educativo investigado, con su actuar vulneró la normatividad aplicable al sector educativo, se realizará el siguiente estudio: i) Determinar si la institución para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL se encuentra ofreciendo y desarrollando programas de idiomas propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la Calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba; y ii) Establecer si el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, cuenta con



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba para ofrecer y desarrollar programas de idiomas en la transversal 126 B No. 135-10 – Tercer piso o en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba de la localidad de Suba.

i) Oferta y desarrollo de programas de idiomas en la Calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba

Al igual que aconteció con el cargo primero, resulta pertinente pronunciarse sobre oferta y desarrollo de programas de idiomas en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba por parte del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL. Retomando el análisis hecho previamente, se tiene como prueba de la oferta y desarrollo de programas idiomas las siguientes:

i) Informe de visita administrativa de radicado I-2023-115114 del 11 de octubre de 2023 donde se mencionó, entre otras cosas, lo siguiente: (fs. 5 y 6)

“(…) En desarrollo de la visita se encontró que en la planta física autorizada transversal 126 B 135-10 tercer piso no está prestando el servicio educativo, aunque mantienen la publicidad, y de manera irregular prestan el servicio en un predio diferente al autorizado, ubicado este en la Calle 151 C No. 104-26, mediante el acta diligenciada se cito a la representante legal a la dirección local de educación el 9 de octubre, con el fin de aclarar la situación, sin que se hubiera presentado (...)”

ii) El material publicitario allegado por la Dirección Local de Educación de Suba del que trata del número 4.1.3. del acápite de pruebas (f. 4)

Aunado a esto, esta Dirección consultó el día 10 de junio de 2025 la página web <https://www.universal.edu.co/contactos> encontrando que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL promociona entre sus sedes la ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba. Frente a lo anterior, mediante Auto de pruebas 443 del 5 de agosto de 2025 ordenó la práctica de visita administrativa el día 26 de agosto de 2025 a las 10:00 A.M. en la planta física CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

Como se indicó en el análisis del cargo primero, dicha visita fue atendida por la señora Blanca Leonor Colmenares Montaña, en calidad de coordinadora académica, quien entre otras cosas manifestó lo sobre los registros correspondientes a los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano ofertados en la calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba: (fs. 55 a 58)

“Al respecto señala que no tiene registro de programas en la localidad de Suba y, por lo tanto, no se presta el servicio de programas para el trabajo y el desarrollo humano en esta sede. Informa que se hicieron las adecuaciones, con despliegue de publicidad y se intentó gestionar la nueva licencia con la Dirección Local pero la respuesta fue negativa por temas de licencias de construcción.”

No obstante, es menester retomar el compromiso del establecimiento de aportar prueba del contrato vigente y comunicación dirigida al dueño del inmueble comunicando la terminación del contrato al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co a más tardar el 29 de agosto de 2025. Al respecto, como ya se indicó en el análisis del cargo primero, la documentación no fue allegada al presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo anterior, se procedió nuevamente a verificar la página web <https://www.universal.edu.co/contactos> el día 26 de diciembre de 2025, en aras de garantizar los derechos de la parte investigada y contar con información actualizada, encontrando que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL continúa promocionando entre sus sedes la ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por el establecimiento en la visita realizada el día 26 de agosto de 2026 en lo que corresponde a no contar con registros de programas en la localidad de Suba, que la investigada no acreditó el supuesto cierre y que en el sitio web el establecimiento ubicado en la calle 151 C No. 104-26 este se promociona como sede del el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, este Despacho encuentra

Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

probado que la investigada efectivamente presta y desarrolla programas de inglés en la sede objeto de la presente investigación.

ii) Registro de programas del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL para para ofrecer y desarrollar programas de idiomas en la transversal 126 B No. 135-10 – Tercer piso o en la calle 151 C No. 104-26

Conforme lo mencionado en el análisis del cargo primero, el artículo primero de Resolución No. 110118 del 31 de mayo de 2018 otorgó licencia de funcionamiento al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL para funcionar como institución para el trabajo y el desarrollo humano en la sede ubicada en la Transversal 126 B No. 135-10, tercer piso de la Localidad de Suba. Sin embargo, el artículo segundo de la misma resolución dispuso a su vez lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR por el término de cinco (5) años a la institución para el trabajo y desarrollo humano denominada “INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL” el registro de los programas en conocimientos académicos que se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA VALOR	VALOR	INTENSIDAD HORARIA	JORNADA	ESCOLARIDAD	TIPO DE CERTIFICADO
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN INGLES NIVEL ELEMENTAL A1	\$ 1.650.000	160	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN INGLES NIVEL ELEMENTAL A1
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN INGLES NIVEL BASICO A2	\$ 1.650.000	160	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN INGLES NIVEL BASICO A2
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN INGLES NIVEL PRE-INTERMEDIO B1	\$1.650.000	200	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN INGLES NIVEL PREINTERMEDIO B1
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN INGLES NIVEL INTERMEDIO B2	\$1.650.000	200	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN INGLES NIVEL INTERMEDIO B2
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN	\$1.650.000	160	DIURNA, NOCTURNA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN

Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

FRANCES NIVEL ELEMENTAL A1			Y FINES DE SEMANA		FRANCES NIVEL ELEMENTAL A1
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN FRANCES NIVEL BASICO A2	\$1.650.000	160	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN FRANCES NIVEL BASICO A2
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN FRANCES NIVEL PREINTERMEDIO B1	\$1.650.000	200	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN FRANCES NIVEL INTERMEDIO B1
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN FRANCES NIVEL PREINTERMEDIO B2	\$1.650.000	200	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN FRANCES NIVEL INTERMEDIO B2
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN PORTUGES NIVEL ELEMENTAL A1	\$1.650.000	160	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN PORTUGES NIVEL ELEMENTAL A1
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN PORTUGES NIVEL ELEMENTAL A2	\$1.650.000	160	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN PORTUGES NIVEL BASICO A2
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN PORTUGES NIVEL ELEMENTAL B1	\$1.650.000	200	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN PORTUGES NIVEL INTERMEDIO B1
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN PORTUGES NIVEL ELEMENTAL B2	\$1.650.000	200	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN PORTUGES NIVEL INTERMEDIO B2
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN ALEMÁN NIVEL ELEMENTAL A1	\$1.650.000	160	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN ALEMÁN NIVEL ELEMENTAL A1
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN ALEMÁN NIVEL BASICO A2	\$1.650.000	160	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN ALEMÁN NIVEL BASICO A2
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN ALEMÁN NIVEL PRE-INTERMEDIO B1	\$1.650.000	200	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN ALEMÁN NIVEL PREINTERMEDIO B1
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN ALEMÁN NIVEL INTERMEDIO B2	\$1.650.000	200	DIURNA, NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	N/A	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN ALEMÁN NIVEL INTERMEDIO B2

(...)"



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

Al respecto es menester traer a colación el artículo 2.6.3.1. del Decreto 1075 de 2015 que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
- 2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título.”*

Teniendo en cuenta la norma citada, se tiene que, para ofertar el servicio educativo, en el caso sub examine, de programas de inglés, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deben contar no solo con licencia de funcionamiento sino también con los registros de los programas. Siendo así, resulta pertinente revisar el artículo segundo de la Resolución No. 110118 del 31 de mayo de 2018 que autorizó el registro de los programas académicos que se mencionan en el acto administrativo por el término de 5 años, autorización que tuvo vigencia hasta el mes de mayo del año 2023, debiendo solicitarse su renovación una vez cumplido ese término.

De acuerdo con lo anterior, encuentra esta Dirección que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL al no renovar la autorización del registro de sus programas, ya no cumple con los requisitos del artículo 2.6.3.1. del Decreto 1075 de 2015 para ofertar programas de inglés en la dirección transversal 126 B No. 135-10 – Tercer piso de la localidad de Suba al encontrarse vencido el término de vigencia de 5 años establecido en la Resolución No. 110118 del 31 de mayo de 2018. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el cambio de sede del que trata el análisis del cargo primero, encuentra probado esta Dirección que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

IDIOMAS UNIVERSAL oferta y desarrolla programas de idiomas propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin contar con registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba, descociendo con su conducta el artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015.

Conclusión

Conforme el estudio realizado en líneas anteriores, esta Dirección evidenció que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL ofrece y desarrolla programas de idiomas propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la Calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin contar con registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015, vulnerando, con su actuar, la normatividad vigente, como se expuso en el auto de formulación de cargos No. 143 de 13 de junio de 2024.

8.3. CARGO TERCERO

8.3.1. Normatividad aplicable al cargo tercero

De conformidad con la formulación del cargo segundo, la disposición presuntamente vulnerada por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, es la siguiente:

- **DECRETO 1075 DE 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo”.**

“ARTÍCULO 2.6.6.1. Publicidad. Las instituciones que ofrezcan el servicio de educación para el trabajo el desarrollo humano deben mencionar en la publicidad y material informativo sobre cada programa que ofrezcan, el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar.

Dichas instituciones no podrán efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio y sólo deberán hacer uso de las expresiones



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida.

Toda publicidad deberá indicar que la función de inspección y vigilancia de estos programas está a cargo de la secretaría de educación de la entidad territorial que otorgó el registro y expresar que el programa ofrecido no conduce a la obtención de título profesional.

La publicidad no podrá incorporar las denominaciones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.” (Negritas subrayadas fuera del texto).

Conforme a la norma anteriormente citada se tiene entonces que las instituciones que ofrezcan el servicio de educación para el trabajo el desarrollo humano, tienen el deber de mencionar en todo su material publicitario e informativo el número del acto administrativo que otorga el registro de sus programas, así como el certificado que se otorga. En el mismo sentido el mismo artículo precisa que las instituciones no podrán con su publicidad inducir al error a los usuarios del servicio, debiendo siempre hacer uso de las expresiones del acto administrativo que confiere el registro y de la modalidad de educación ofertada.

8.3.2. Análisis jurídico probatorio fundamento de la decisión definitiva, aplicable al cargo tercero formulado.

El cargo tercero formulado por la administración tuvo por objeto determinar si el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL utilizar publicidad que induce a error a los potenciales usuarios del servicio, respecto del servicio ofertado para la calle 151 C No. 104-26, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.6.6.1. del Decreto 1075 de 2015. En este sentido, con la finalidad de determinar la ocurrencia de la conducta investigada es pertinente realizar el siguiente análisis: i) Contenido del material publicitario; y ii) Forma en la que la publicidad del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL induce al error a los potenciales usuarios del servicio, respecto del servicio ofertado para la calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba.

i) Contenido del material publicitario

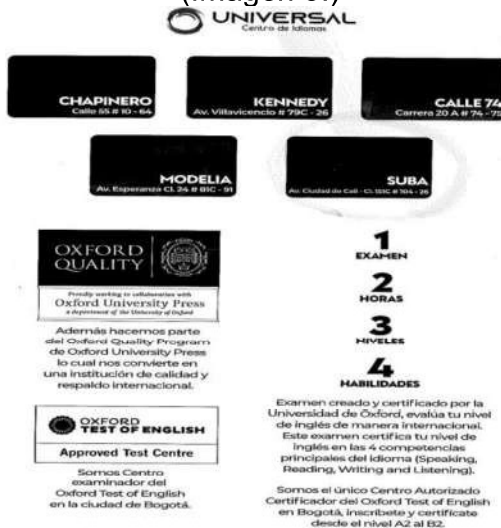
Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

En primer lugar, sobre el material publicitario este despacho debe referirse a la documentación de la que trata el artículo 4.1.3. del acápite de pruebas y del cual se extrae lo siguiente: (f. 4)

(Imagen 3.)



(Imagen 4.)

(Imagen 5.)

Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096



(Imagen 6.)



Continuación de la Resolución No. 028

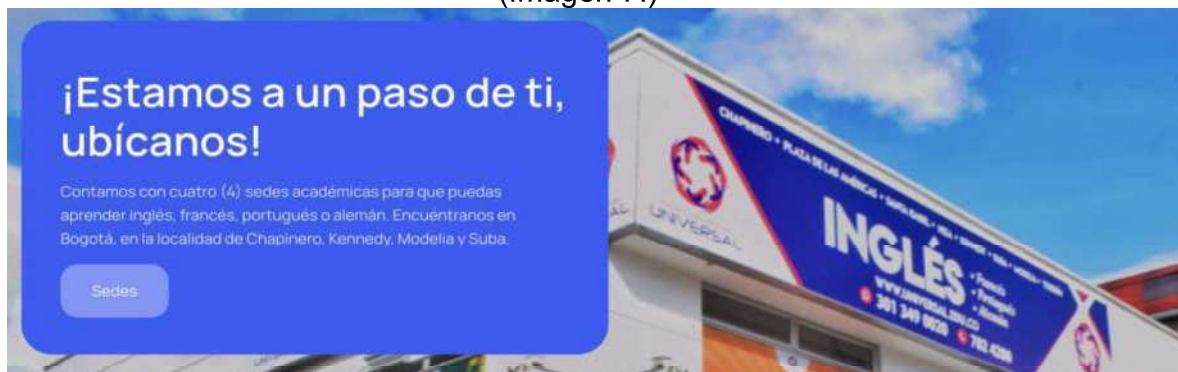
(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

Frente a las anteriores piezas publicitarias, se observa en primer lugar una oferta de programas de idiomas propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba según la Imagen No. 1. Así mismo, de la imagen No. 3 Se extrae que CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL oferta cursos de inglés, Francés, Alemán y Portugués, según los niveles establecidos dentro del Marco Común Europeo, indicando al público que cuenta con “Resolución Oficial” de la Secretaría de Educación Distrital.

Ahora bien, de la consulta realizada el día 10 de junio de 2025 en la página web <https://www.universal.edu.co/contactos>, correspondiente al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, se extrae lo siguiente:

(Imagen 7.)



(Imagen 8.)





Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

(Imagen No. 9.)

Resolución de la secretaria de educación Nro. 02-040 del 20 de septiembre de 2023 y 02-041 del 25 de septiembre de 2023, Inspección y vigilancia por la Dirección Local de Educación de Chapinero 28, Cra. 27a #40 A, Teusaquillo

(Imagen 10.)

Resolución de la secretaria de educación Nro. 09-112 del 28 de diciembre de 2022 y 09-113 del 29 de diciembre de 2023. Inspección y vigilancia por la Dirección Local de Educación de Fontibon, Dirección. Calle 25 B # 81 - 55.

(Imagen 9.)

Resolución de la secretaria de educación Nro. 08-198 del 21 de julio de 2023 y 08-199 del 24 de julio de 2023. Inspección y vigilancia por la Dirección Local de Educación de Kennedy, Dirección. Carrera 78 J Calle 39 SUR Esquina - Al Respaldo Del Colegio Distrital El Japon.

La imagen No. 5 corresponde al inicio del sitio web <https://www.universal.edu.co/>, en la misma se observa que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL afirma tener 4 sedes en las localidades de Chapinero, Fontibón, Kennedy y Suba. El botón “sedes” remite al enlace <https://www.universal.edu.co/contactos> de donde se extrae la imagen No. 6 y presenta las direcciones donde se ubican las sedes de la institución, incluyendo la



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

sede objeto de investigación ubicada en la calle 151C # 104 – 26 en la localidad de Suba.

Adicionalmente la página en la parte inferior hace mención de las siguientes resoluciones: i) Resoluciones de la Secretaria de Educación No. 02-040 del 20 de septiembre de 2023 y 02-041 del 25 de septiembre de 2023 de la Dirección Local de Educación de Chapinero (Imagen 7); ii) Resoluciones de la Secretaria de Educación Nro. 09-112 del 28 de diciembre de 2022 y 09-113 del 29 de diciembre de 2023, Dirección Local de Educación de Fontibón (Imagen 8); y iii) Resoluciones de la Secretaria de Educación Nro. 08-198 del 21 de julio de 2023 y 08-199 del 24 de julio de 2023, Dirección Local de Kennedy (Imagen 9). Al respecto, se aclara que una vez revisada la página, el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL omite hacer mención del número del acto administrativo que otorga los respectivos registros de los programas ofertadas en la calle 151C # 104 – 26 en la localidad de Suba.

ii) Forma en la que la publicidad del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL induce al error a los potenciales usuarios del servicio, respecto del servicio ofertado para la calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba

En primer lugar, sobre la oferta de cursos de idiomas por parte del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL en la localidad de Suba, como se indicó en el análisis del cargo primero, la sede autorizada en la Resolución No.110118 del 31 de mayo de 2018 fue otorgada la transversal 126 B No. 135-10, tercer piso de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo, el establecimiento dio apertura la sede a la sede de la calle 151 C No. 104-26 sin solicitar la modificación de la licencia inicial frente al cambio de sede, razón por la cual la misma no tendría autorización para funcionar, ofertar y desarrollar programas de idiomas.

En segundo lugar, frente al registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015, según el análisis hecho frente al cargo segundo, se encuentra que con la Resolución No. 110118 del 31 de mayo de 2018

**Continuación de la Resolución No. 028****(18 de febrero de 2026)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

se autorizó el de registro de programas al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL en la sede ubicada en la transversal 126 B No. 135-10, tercer piso de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. por el término de 5 años. Sin embargo, al encontrarse vencidos los registros de programas sin que se hubiera solicitado su renovación, y dado que el establecimiento no solicitó la correspondiente modificación por cambio de sede, los programas ofertados y desarrollados en la calle 151 C No. 104-26 en la localidad de Suba no contarían con el correspondiente registro.

Ahora bien, el artículo 2.6.6.1 establece que *“Las instituciones que ofrezcan el servicio de educación para el trabajo el desarrollo humano deben mencionar en la publicidad y material informativo sobre cada programa que ofrezcan, el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar”*. En lo que respecta al material publicitario allegado por la Dirección Local de Educación de Suba del que trata del numeral 4.1.3. del acápite de pruebas presentado en las imágenes No. 1., No. 2., No. 3 y N. 4. del acápite anterior, se observa dentro de sus sedes el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL incluye aquella ubicada en la calle 151 C No. 104-26, sin embargo, en ninguna parte del mentado material publicitario se hace referencia a el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar.

Si bien esto podría parecer coherente al no contar el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL con autorización para funcionar en la calle 151 C No. 104-26 ni con contar registro de sus programas, la solo inclusión de la mencionada sede da a entender que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.6.3.1., 2.6.3.2., 2.6.3.6. y 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015 referentes a la autorización de funcionamiento y el registro de programas, situación que claramente induce en error a los posibles consumidores.

En lo que respecta al sitio web del establecimiento CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL según consulta realizada el día 10 de junio de 2025 en el enlace <https://www.universal.edu.co/contactos> como ya se indicó publicita entre sus sedes la ubicada en la calle 151 C No. 104-



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

26, sin embargo, en ninguna parte del mentado material publicitario se hace referencia a el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar. Si bien, las imágenes No. 7, 8 y 9 del acápite anterior corresponden a menciones de las resoluciones No. 02-040 del 20 de septiembre de 2023, 02-041 del 25 de septiembre de 2023 de la Dirección Local de Educación de Chapinero, 09-112 del 28 de diciembre de 2022 y 09-113 del 29 de diciembre de 2023, Dirección Local de Educación de Fontibón, 08-198 del 21 de julio de 2023 y 08-199 del 24 de julio de 2023, Dirección Local de Kennedy, el sitio web no hace referencia a el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar correspondiente a la sede de la calle 151 C No. 104-26 ubicada en la Localidad de Suba.

En este punto, es necesario tener en cuenta lo contemplado en los artículos 23 y 29 de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor que señala respecto de la información y la fuerza vinculante de la publicidad, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN MÍNIMA Y RESPONSABILIDAD. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.

(…)

***ARTÍCULO 29. FUERZA VINCULANTE.** Las condiciones objetivas y específicas anunciadas en la publicidad obligan al anunciante, en los términos de dicha publicidad. (…)*

Frente a lo anterior, encuentra este despacho que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL en su sitio web también induce al error a los consumidores, esto toda vez que la inclusión de la sede de la calle 151 C No. 104-26 ubicada en la Localidad de Suba, como ya se dijo en líneas anteriores, da a entender que la misma cumple con los requisitos establecidos en



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

los artículos 2.6.3.1., 2.6.3.2., 2.6.3.6. y 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015 referentes a la autorización de funcionamiento y el registro de programas.

Conclusión:

Conforme el estudio realizado en líneas anteriores, esta Dirección evidenció que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL utilizar publicidad que induce a error a los potenciales usuarios del servicio, respecto del servicio ofertado para la calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.6.6.1. del Decreto 1075 de 2015, vulnerando, con su actuar, la normatividad vigente, como se expuso en el auto de formulación de cargos No. 143 de 13 de junio de 2024.

9. DECISIÓN FINAL

De conformidad con lo antes mencionado, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito procede a:

CARGO PRIMERO: SANCIONAR al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, al resultar probado que funciona como institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano al ofrecer y desarrollar programas de idiomas en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin haber obtenido previamente la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015

CARGO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, el cargo segundo formulado, al resultar probado que ofrece y desarrolla programas de idiomas propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin contar con registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

CARGO TERCERO: SANCIONAR al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, al resultar probado que utiliza publicidad que induce a error a los potenciales usuarios del servicio, respecto del servicio ofertado para la Calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.6.6.1. del Decreto 1075 de 2015.

9.1. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA

Teniendo en cuenta que se evidenció que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, con su actuar vulneró la normatividad aplicable al sector educativo respecto de los cargos primero, segundo y tercero formulados por la administración, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

***“Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones.** Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:*

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
- 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría*



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)”.

Con el fin de determinar la sanción a aplicar, para su graduación es preciso tener en cuenta lo que el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 estipula, así:

“Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En este sentido, a fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probada la conducta endilgada al establecimiento educativo investigado, con su actuar incurrió en los siguientes criterios de graduación:

a. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en

Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés colectivo tutelado por la administración

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por *“la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva”*⁷. A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

Al respecto, se expresó el Consejo de Estado en la sentencia N.º 20738 del Consejo de Estado, del 22 de octubre de 2012, con ponencia del magistrado Enrique Gil Botero:

*“La conducta objeto de sanción administrativa debe ser antijurídica. (...) Siempre se ha sostenido que el derecho penal reprocha el resultado, incluso en los denominados delitos de peligro, comoquiera que se requiere una puesta efectiva en riesgo del bien jurídico objeto de protección. **Esta situación no se presenta en el ámbito administrativo en el que por regla general la ‘(...) esencia de la infracción radica en el incumplimiento de la norma’, de allí que se sostenga que el reproche recae sobre ‘la mera conducta’.** En derecho sancionatorio, interesa la potencialidad del comportamiento, toda vez que el principal interés a proteger es el cumplimiento de la legalidad, de forma tal que tiene sustancialidad (antijuridicidad formal y material) ‘la violación de un precepto que se establece en interés colectivo, porque **lo que se sanciona es precisamente el desconocimiento de deberes genéricos impuestos en los diferentes sectores de actividad de la administración’.**”*

Así las cosas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. Cosa distinta, es que el peligro del cual se habla pueda ser concreto (se pide en la norma la efectiva generación de un riesgo) o abstracto; en el último caso, el carácter preventivo de la potestad

⁷ Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

punitiva confiada a la administración conduce a una construcción no concebible en derecho penal: cobran importancia conductas que (...) si consideradas singularmente pueden no ser perjudiciales, en el supuesto en el que se generalicen afectarían con toda probabilidad el bien jurídico protegido, lesionándolo” (destacados fuera de texto).

En este sentido, ante la oferta y desarrollo de programas de idiomas, por parte del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, sin haber obtenido previamente la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello, sin contar con registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba y el uso de publicidad que induce a error a los potenciales usuarios del servicio, al ofrecer el servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano en la calle 151 C No. 104-26, puso en peligro el bien jurídico tutelado al derecho a la educación debido a que:

- i) La planta física en la cual se desarrolla el servicio educativo no está autorizada por la autoridad competente, poniendo en riesgo la vida e integridad de los estudiantes que demandan el servicio educativo en el inmueble no autorizado; y
- ii) La oferta de programas de idiomas sin registro debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba vulnera la buena fe y el derecho a la educación de las personas que acceden a los servicios de CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL en la sede de la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, toda vez que no se garantizan los estándares mínimos de calidad de la formación que se ofrece al público.
- iii) El CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, induce al público en error por cuanto la sede ubicada en la calle 151 C No. 104-26, la localidad de Suba no cumple con los requisitos legales para ofertar programas de idiomas al no estar autorizada por la autoridad competente y carecer del registro correspondiente de programas.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

b. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente, se evidencia que con la conducta cometida por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, se ha obtenido un beneficio económico por el infractor para sí, reflejado en las matrículas cobradas a estudiantes que demandan un servicio en sede no autorizada, sin registro vigente de los programas ofertados.

c. Reincidencia de la comisión de la infracción

El criterio de reincidencia en la comisión de la infracción hace alusión a los eventos en los cuales el infractor incurre, de forma reiterada, en la infracción a la normatividad vigente.

En el caso en concreto, una vez consultada la base de datos de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito se observa que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, no ha sido sancionado por la infracción objeto de análisis en el presente proceso administrativo sancionatorio.

d. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión

La Dirección, al analizar las actuaciones administrativas desarrolladas a lo largo del presente proceso administrativo sancionatorio, evidencia que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL no realizó actos de resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

e. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

El grado de prudencia y diligencia está asociada al comportamiento de un sujeto de derecho frente a determinado deber jurídico. En el asunto objeto de estudio, del análisis probatorio adelantado por esta Dirección resulta claro que, el CENTRO DE



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, actuó de forma negligente e imprudente al desatender los deberes y las normas legales pertinentes, en especial lo referente a: i) Obtener la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello; ii) Ofrecer y desarrollar programas de idiomas propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin contar con registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba; y iii) Utilizar publicidad que induce a error a los potenciales usuarios del servicio, respecto del servicio ofertado para la calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba.

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado, esta Dirección procederá a imponer al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, la sanción contemplada en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, esto es, **AMONESTACIÓN PÚBLICA QUE SERÁ FIJADA POR CINCO (5) DÍAS EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO O INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y EN LA RESPECTIVA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, POR LA PRIMERA VEZ.**

9.2. Respecto del procedimiento para imponer la sanción

Una vez en firme el presente acto administrativo, la Dirección Local de Educación de Suba, por intermedio del equipo de inspección y vigilancia asignado a la localidad de Suba, procederá de la siguiente manera con el fin de imponer la sanción de amonestación pública contemplada en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, aplicable a los cargos primero, segundo y tercero formulados por la administración:

- IMPRIMIR la sanción de amonestación pública en letra Arial 48, en la que se indicará que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, propiedad de la sociedad CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S. identificada con Nit. 900.500.536-6 y representado legalmente por la señora Leidy Katherine Peralta Yara identificada con cédula de ciudadanía 36.314.400, vulneró la normatividad vigente, por cuanto: i) ofrece y desarrolla programas de idiomas en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin haber obtenido previamente



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello; ii) ofrece y desarrolla programas de idiomas propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin contar con registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba; y iii) utilizar publicidad que induce a error a los potenciales usuarios del servicio, respecto del servicio ofertado para la calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba.

- FIJAR la sanción de amonestación pública por el termino de **cinco (5) días hábiles** en lugar visible de las sedes del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, ubicadas en la transversal 126 B No. 135-10 – Tercer piso y en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba; y en la Dirección Local de Educación de Suba, y
- DILIGENCIAR la constancia de la fijación y desfijación de la sanción de amonestación pública, expuesta en lugar visible de las sedes del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, ubicadas en la transversal 126 B No. 135-10 – Tercer piso y en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba y en la Dirección Local de Educación de Suba, de las cuales se allegarán copias para ser incorporadas en el expediente No. 1-03-2-2023-11-0096.

Del documento en el que consta la amonestación y las constancias de fijación y desfijación, la Dirección Local de Educación de Suba, una vez diligenciados junto con el registro fotográfico correspondiente como soporte, allegará estos documentos a la Dirección de Inspección y Vigilancia para ser incorporadas en el expediente No. 1-03-2-2023-11-0096, como evidencias de la ejecución de la sanción.

10. OTRAS MEDIDAS

Esta Dirección dictará otras medidas sobre el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones sobre la prestación del servicio de educación para el trabajo y el



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

desarrollo humano, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

• **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR POR LOS CARGOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO CON AMONESTACIÓN PÚBLICA POR PRIMERA VEZ FIJADA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, propiedad de la sociedad CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S. identificada con Nit. 900.500.536-6 y representado legalmente por la señora Leidy Katherine Peralta Yara, identificada con cédula de ciudadanía 36.314.400, al resultar probado que vulneró la normatividad vigente, por cuanto: : i) ofrece y desarrolla programas de idiomas en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin haber obtenido previamente la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción que lo autorice para ello; ii) ofrece y desarrolla programas de idiomas propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, sin contar con registro de programas debidamente proferido por la Dirección Local de Educación de Suba; y iii) utilizar publicidad que induce a error a los potenciales usuarios del servicio, respecto del servicio ofertado para la calle 151 C No. 104-26, de la localidad de Suba.

PARÁGRAFO: La sanción de amonestación pública deberá ser materializada por la Dirección Local de Educación de Suba, a través del equipo de inspección y vigilancia asignado a la localidad de Suba, de acuerdo con el procedimiento señalado en el numeral 9.2. de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, para que se abstenga de funcionar y realizar cualquier actividad relacionada con la oferta de programas de idiomas

**Continuación de la Resolución No. 028****(18 de febrero de 2026)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, hasta tanto obtenga la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio de sede en la misma jurisdicción, que lo autorice para ello y obtenga el registro de sus programas por parte de la Dirección Local de Educación de Suba.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL para que de forma inmediata retire de su página web <https://www.universal.edu.co/contactos> en el apartado “Sedes”, la dirección “Suba- Calle 151 C No. 104-26” toda vez que al no ser una sede administrativa ni un establecimiento autorizado mediante licencia de funcionamiento para ofertar cursos de ingles en este lugar, induce en error al consumidor.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, que el nombre del propietario del establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL ubicado en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, es “CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S”, según el RUES, y que pese a la omisión del término “UNIVERSAL” en la denominación consignada en la licencia de funcionamiento y en algunos actos administrativos del presente procedimiento, existe plena identidad entre la persona jurídica autorizada en la licencia y la registrada en el RUES, dado que los elementos de individualización esenciales y determinantes –el NIT, la representante legal y el medio de contacto oficial– son los mismos y permiten su inequívoca individualización.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR, una vez en firme, a la Dirección Local de Educación de Suba, para que realice visita administrativa al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, ubicado en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que instruya al establecimiento investigado sobre la reubicación de los estudiantes, el cierre de la sede del establecimiento educativo investigado y determine fecha y hora para realizar nueva visita administrativa de verificación del cese en la prestación del servicio en la sede no autorizada.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

PARÁGRAFO PRIMERO: De las visitas administrativas ordenadas en el presente acto administrativo, se deberá remitir el correspondiente soporte a fin de que obre en el expediente No. 1-03-2-2023-11-0096.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de verificarse que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, sea renuente a cesar en la prestación del servicio educativo en la sede ubicada en la calle 151 C No. 104-26 de la localidad de Suba, este hecho deberá ponerse de presente a esta Dirección con el fin de determinar el mérito para iniciar un nuevo proceso administrativo sancionatorio por continuar vulnerando la normatividad vigente y ser renuente a adaptar su conducta a la ley, hecho que, incluso, podría culminar con la cancelación de la licencia

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL, por intermedio de la señora Leidy Katherine Peralta Yara, en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL S.A.S. identificada con Nit. 900.500.536-6 propietaria del establecimiento investigado.

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al correo electrónico: gerencia@universal.edu.co; en caso de no poderse realizar por este medio, remitir el auto de forma física a la transversal 126 B No. 135-10 – Tercer piso y calle 151 C No. 104-26, en localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones;> o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.



Continuación de la Resolución No. 028

(18 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida el Dorado No. 66 - 63 Piso 1°), para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. De requerir acceder al expediente, estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia (Avenida El Dorado No. 66 - 63, piso 4°, Torre B; teléfono 3241000, extensiones: 2312-2309), o podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso en presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o mediante correo dirigido a contactenos@educacionbogota.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Suba.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR, una vez en firme y ejecutada la sanción, el original del expediente N. 1-03-2-2023-11-0096 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

**Continuación de la Resolución No. 028****(18 de febrero de 2026)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL y/o INSTITUTO DE IDIOMAS UNIVERSAL dentro del expediente No. 1-03-2-2023-11-0096

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente decisión surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.18 11:54:27
-05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Carlos Andrés García Silva	Abogado Contratista	Proyectó	CAGS
Paula Andrea Ballesteros Avellaneda	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	PABA